



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00475-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA E.C. & D.N.
DEMANDADO: EMILIO NAVARRO VIZCAINO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver de fondo solicitud de pago de títulos judiciales y terminación de proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En revisión detallada del paginario principal, tenemos que en otrora, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso principal, Dr. RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso acumulado, Dr. ENRIQUE CARLOS SERJE PEÑA, y la representante legal de la cooperativa demandante, DALLYS JUDITH SERJE MERCADO, con el cual solicitan el pago en su totalidad de la liquidación del crédito y costas aprobada al interior del proceso principal, se decreta su terminación y levantamiento de medidas cautelares y en consecuencia, se siga con el tramite pertinente al interior del proceso en acumulación..

Al respecto, el despacho con auto de la data Julio 16 de 2021, decidió correrle traslado por el término de cinco (5) días de la aludida petición a la parte demandada, señor EMILIO NAVARRO VIZCAINO, a fin de que se pronunciara al respecto; dejando fenecer dicho término de traslado sin hacer pronunciamiento alguno hasta la fecha aún.

El artículo 447 del C. G. del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Pues bien, como quiera que el fin principal que se persigue con el proceso ejecutivo es que el deudor responda con su patrimonio por las obligaciones que reflejan mora y en atención a que la parte demandada, señor EMILIO NAVARRO VIZCAINO, no hizo pronunciamiento alguno respecto a la solicitud objeto de esta decisión, se tendrá como una aceptación tácita su silencio y en consecuencia, atendiendo la naturaleza dispositiva de este tipo de asunto judicial, se ordenará primeramente pagar a la parte demandante, la suma CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.764.864,00); correspondiente a la sumatoria del valor de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas al interior del proceso principal en marzo 01 de 2021, de conformidad a la norma procesal trascrita.

Consiguientemente, se decretará la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, al tenor del Artículo 461 del C. G. del Proceso, con la advertencia de que se proseguirá procesalmente con el trámite pertinente respecto al sumario acumulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

RESUELVE:

1º.- ORDENESE el pago a la parte demandante, COOPERATIVA E.C. & D.N., de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.764.864,00), para con ello concurrir con el pago total de la obligación demandada y las costas aprobadas al interior del proceso principal en Marzo 01 de 2021, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

2º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – PRINCIPAL, promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA E.C. & D.N., contra EMILIO NAVARRO VIZCAINO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con la advertencia de que se proseguirá procesalmente con el trámite pertinente respecto al sumario acumulado.

3º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor EMILIO NAVARRO VIZCAINO, del título valor (Letra de cambio) allegado como objeto de recaudo judicial con la demanda principal, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

4º.- PONGASE a disposición del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR aquí acumulado, promovido por COOPERATIVA E.C. & D.N., contra EMILIO NAVARRO VIZCAINO, del remanente y demás bienes embargados a la parte demandada.

5º.- No condenar en costas.

6º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 06 de agosto de
2021

Notificado por estado N.º 103

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3117af5df129523c9c9ea5cfa4a46833353171846800813baa0db28d5678dc87

Documento generado en 05/08/2021 04:50:19 PM



JN2-2018
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>